



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

Proceso **CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO**  
Radicación **41001-31-10-001-2022-00081- 00**  
Demandante **LIDA ESTHER ARANGO BERMUDEZ**  
Demandado **DANIEL MURCIA QUINTERO**  
Decisión **AUTO INTERLOCUTORIO**

Neiva, Ocho (8) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

1.-Por venir y haber sido presentada con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso, propuesto por **LIDA ESTHER ARANGO BERMUDEZ**, por medio de apoderado judicial, en contra de **DANIEL MURCIA PEÑA**.

2.-En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3.-Córrasele traslado de la demanda y sus anexos al demandado **DANIEL MURCIA QUINTERO**, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

4.- Procédase por la parte a efectuar la notificación de la parte demandada en la forma y términos indicados en el Art. 291 del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020.

5.- Personalmente notifíquese el presente proveído personalmente al señor Procurador Judicial de Familia y al Defensor de Familia.

6.- Téngase al Dr. **JUAN CAMILO MURCIA**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos del memorial poder otorgado al mismo.

7.- Sobre la solicitud de alimentos provisionales, el Despacho con fundamento en lo indicado en el Art. 129 del C de la Infancia y la Adolescencia en armonía con el literal C del Art. 598 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que no aparece prueba de los ingresos del demandado, fija alimentos provisionales a cargo del señor **DANIEL MURCIA PEÑA**, en beneficio de su menor hijo **NICOLAS MURCIA ARANGO**, en la suma de \$300.000, dinero que el nombrado debe consignar los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta que tiene este juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de este

lugar, en depósitos judiciales por alimentos casilla No. 6 a nombre de las partes en este proceso, a partir de la fecha.

**NOTIFIQUESE**

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otalora Guarnizo'.

**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**

Jueza